Granada, Meta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Radicación: 503133103001 2021 00199 00
Proceso: Responsabilidad Civil E

Con base en el artículo 90 y ss. del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

a) Aclare como obtuvo la dirección suministrado para efectos de notificación a la parte demandada, lo anterior conforme al artículo 8º del decreto 806 del 04 de junio del 2020.

b) Ajuste las pretensiones que no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.

c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., adecúese el juramento estimatorio discriminando los conceptos que componen el daño psicológico solicitado por la parte demandante en pesos sobre cada daño estimado.

d) Haga la conversión de suma solicitadas en la demanda, que estima en salarios a pesos.

e) La parte actora deberá informar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar (articulo 8º del Decreto 806 de 2020).

f) Arrime la parte demandante todos los documentos y las pruebas extraprocesales que se encuentren en su poder.

2-. Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, y las copias respectivas.

3-. RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al Abogado CARLOS EMILIO ROMERO GOMEZ, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ee11ec54714ac6a8c2193aaba046f9732a3a7708f30ec0ffc2d767ffe67363**

Documento generado en 15/12/2021 03:12:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica